



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: Zonas para la Práctica de Deportes Náuticos Jurisdicción Prefectura Villa Constitución

VISTO, el incremento de nuevas disciplinas y prácticas náuticas deportivas-recreación en esta Jurisdicción, surge la necesidad reordenar las zonas para la actividades mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su Art. 26 establece que la navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, con sujeción únicamente a los reglamentos que dicte la Autoridad Nacional;

Que, el Artículo 89 de la Ley N° 20.094 (Ley de la Navegación) establece que la navegación en aguas de jurisdicción nacional es regulada por la Autoridad Marítima, quien a tal efecto dictará las reglas de gobierno, maniobras y modalidades de navegación.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 4 Inciso a) y c) de la Ley N° 18.398, la Prefectura Naval Argentina actúa con carácter exclusivo y excluyente en mares, ríos, lagos, canales y demás aguas navegables, como así también en las costas y playas marítimas, hasta una distancia de cincuenta (50) metros a contar de la línea de la más alta marea y en las márgenes de los ríos, lagos, canales y demás aguas navegables, hasta una distancia de treinta y cinco (35) metros, a contar de la línea de la más alta crecida ordinaria, en cuanto se relacione con el ejercicio de Policía de Seguridad de la Navegación.

Que, en el Artículo 5 Inciso a) puntos 1 y 2 de la ley citada en el considerando anterior, corresponde a la Prefectura Naval Argentina como Policía de Seguridad de la Navegación, intervenir en todo lo relativo a la navegación, haciendo cumplir las leyes que la rigen, dictando ordenanzas relacionadas con las leyes que rigen la navegación y proponiendo las que establezcan las faltas o contravenciones marítimas, fluviales y sus sanciones, siendo su autoridad de aplicación.

Que, el Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), en sus Artículos 402.0304 y 402.0305, faculta a la dependencia jurisdiccional, a solicitud de entidades deportivas locales, para establecer las zonas en la cuales se podrá realizar la práctica de deportes náuticos para aprendizaje, haciendo lo propio para la práctica activa de las distintas disciplinas que componen los deportes náuticos, cuando ello determine situaciones de riesgo para el deportistas, embarcaciones y personas que se hallen en proximidades.;

Por ello;

JEFE DE LA PREFECTURA VILLA CONSTITUCIÓN

DISPONE:

ARTICULO 1º: Determinar como “**Zonas para la Práctica de Deportes Náuticos**”, las áreas que a continuación se detallan:

a) Práctica de Esquí Acuático: La zona del Río Paraná entre los kms. 371 y 374 desde el veril del canal hacia la margen derecha.

b) Práctica de Yachting; Regatas; Sector destinados a Snipes, Optimist, Windsurf, Cadet y Kitesurf: La zona del Río Paraná entre los kms. 367,7 y 369,7 desde el veril del canal hacia la margen derecha y la zona comprendida entre el Kms 389 al 385 margen izquierda fuera del Canal de Navegación Principal del Río Paraná.

c) Botes de Paseo (Remo): La zona comprendida entre los Kms. 369 y 367,7 del Canal de Acceso al Puerto local en todo el ancho del mismo retomando el Río Paraná hasta el Km. 371, margen derecha y desde el Km 385 al 389 margen derecha fuera del Canal de Navegación Principal del Río Paraná.-

d) Botes de Remo para la toma de tiempos y evaluaciones: La zona comprendida entre los Kms. 369 y 367,7 del Canal de Acceso al Puerto local en todo el ancho del mismo.

e) Stand Up Paddle: La zona comprendida entre los Kms. 369 y 367,7 del Canal de Acceso al Puerto local en todo el ancho del mismo.

f) Práctica de Jet sky y motos de agua: Se practicará frente al Club Náutico Villa Constitución sobre la margen izquierda del Canal de Acceso al Puerto local.

Las actividades mencionadas deberán realizarse con luz diurna y bajo condiciones hidrometeorológicas favorables, dejando libre una franja costera de 50 metros de ancho desde la línea costera.

ARTICULO 2º: Establecer como “**Zona Destinada Exclusivamente a fondeo y prácticas deportivas especiales**”, en concordancia con el Artículo 402.0305 del REGINAVE, el espejo de agua limitado por la Dársena del Puerto de Cabotaje.

ARTÍCULO 3º: Determinar una “**Zona para la Práctica de la Navegación**”, para aquellas personas que se inicien en la misma (Art. 402.0304 – REGINAVE), El sector comprendido entre el Km. 366 y 367,7, sobre margen derecha del Canal de Acceso al Puerto local.

ARTÍCULO 4º: Determinar una “**Zona prohibida para la práctica de los deportes Náuticos**”, Queda prohibida la navegación deportiva y/o placer, en el Canal de Acceso al puerto Local, Canal de Navegación sobre el Río Paraná, inmediaciones a los Muelles Terminales Portuarias y dentro de las zonas reservadas en la franja costera, solo se podrá efectuar únicamente cuando se lo utilice como paso obligado para alcanzar la zona de navegación asignada o ingreso/egreso al/del Río Paraná.

ARTICULO 6º: El incumplimiento de la presente Disposición será pasible de sanciones acorde lo establecido en el Título 4, Sección 99 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), "DE LAS NORMAS CONTRAVENCIONALES".

ARTICULO 8º: La presente Disposición entrará en vigor el día 14 de Septiembre del corriente año, derogando la Disposición VCON RI.6 N° 02/17.

ARTICULO 9º: Dése publicidad a través de la Oficina de Relaciones Públicas de la Prefectura Villa Constitución a los medios de comunicación orales, escritos y televisivos, locales y regionales.

ARTICULO 10º: Por la División Operaciones, notifíquese entregando copia de la presente a la Sección Guardia y Patrullaje, Puesto "CABO SEGUNDO MIGUEL ANGEL VIVAS" y a los Encargados de las movilidades fluviales y terrestres de la dotación de esta Prefectura, Clubes Náuticos de la jurisdicción y con constancia de recepción archívese.